



Bogotá D.C, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210054800

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese poder debidamente conferido por el señor Eduardo Giovanne Niño González, como quiera que el visible a paginas 1 a 3, no se encuentra suscrito por aquel.
2. Reformule las pretensiones de la demanda, en el sentido de formularlas como principales y subsidiarias, en sujeción a lo previsto en el art. 82 del C. G. del P. En ese sentido, deberá discriminar con precisión y claridad primeramente las de carácter declarativo y seguidamente, las de contenido condenatorio y/o consecucional.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá adecuar y organizar consecucional y separadamente, los hechos que soporta cada una de las pretensiones cuya declaración solicita (principales y subsidiarias), si se trata de nulidad absoluta, relativa, simulación absoluta o relativa.
4. Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-17675, con fecha de expedición no mayor a un mes, pues el aportado data de marzo de 2021.
5. Indique la razón, por la que dirige la demanda contra los herederos del señor EDUARDO SANTOS NIÑO RINCON (Q.E.P.D.), cuando de rever los hechos de la demanda se extrae que el negocio jurídico fue celebrado únicamente con la señora SANDRA MILENA NIÑO MURCIA.
6. Indique si a la fecha se encuentra abierta la sucesión del señor EDUARDO SANTOS NIÑO RINCON (Q.E.P.D.), en caso afirmativo, allegue certificación donde se indique el estado del proceso y los herederos reconocidos en el mismo. De ser el caso apórtese el trabajo de partición. Lo anterior conforme lo establecido en el artículo 87 del C.G.P.
7. Infórmese las direcciones electrónicas de los testigos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 48852b835d91d1f43bba4537ddec258718079181f0e97a0207d5617eb7fc9ca2
Documento generado en 16/07/2021 04:05:26 p. m.*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>